

Resolución N° 1.630

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1º, INC “E”, DE LA RESOLUCIÓN N° 1471/04.

Asunción, 14 de diciembre del 2004

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), dependiente del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual solicita la rectificación parcial de la resolución ministerial 1471, de fecha 16.11.2004, “Por el cual se reglamenta el uso de semillas propia de especies de reproducción sexual, a fin de salvaguardar el derecho del obtentor”, (Exp. RO1040009853), y,

CONSIDERANDO: Que, la rectificación solicitada es en el Art. 1º, inc “e” de la siguiente manera: **donde dice:** realizada en su propia explotación, **debe decir:** realizada en su propia explotación o en locales arrendados.

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG por Dictamen N° 555 DEL 10. 12.04, entre otros manifiesta: “... que la mayoría de los productores trabajan el locales arrendados, corresponde la rectificación, debiendo para el efecto dictarse otra Resolución Ministerial”.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE

RESUELVE:

Art. 1º.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1º, inc. “e” de la Resolución N°1471, de fecha 16 de noviembre del corriente año, quedando redactado de la siguiente forma:

- e) “El destino de la semilla reservada por el agricultor deberá ser, la siembra realizada en su propia explotación o en locales arrendados para su propio uso”

Art. 2º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese

DR. ANTONIO IBÁÑEZ AQUINO

MINISTRO

